



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Nidia Amparo Posada de González y Juan Pablo González Posada
DEMANDADO	Inversiones Acertadas S.A.S. "en liquidación"
RADICADO	050013103009 20230026800
ASUNTO	Rechaza demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el plazo para subsanar las falencias del libelo de la demanda, requeridos por auto del 30 de agosto de 2023, la parte demandante guardó silencio.

En ese orden, necesario se hace dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Régimen Adjetivo, rechazando la demanda.

Así las cosas, el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanarse dentro de la oportunidad legal, las falencias advertidas en el auto que la inadmitió.

SEGUNDA: No hay lugar a devolución de anexos toda vez que la demanda se presentó de manera digital, amén de que no hay constancia de entrega de los documentos físicos requeridos en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.